



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2005-00490-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO EDUARDO SANCHEZ OROZCO, JAIRO ALFONSO
BLANCO VILORIA e ILSE ESTHER BERNAL CHATAIN
DEMANDADO: Fiduciaria FIDUPREVISORA S.A., entidad a cargo de la administración y vocería del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA.

Señora Jueza: informo a usted que procedo a liquidar las costas a cargo de los demandantes, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., así:

COSTAS A CARGO DE GUSTAVO EDUARDO SANCHEZ OROZCO

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho 1ª Instancia	\$166.666
Agencias en derecho 2ª Instancia	\$0
Agencias en derecho en Casación	\$706.666
Total Costas	\$ 873.332

COSTAS A CARGO DE JAIRO ALFONSO BLANCO VILORIA

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho 1ª Instancia	\$166.666
Agencias en derecho 2ª Instancia	\$0
Agencias en derecho en Casación	\$706.666
Total Costas	\$ 873.332

COSTAS A CARGO DE ILSE ESTHER BERNAL CHATAIN

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho 1ª Instancia	\$166.666
Agencias en derecho 2ª Instancia	\$0
Agencias en derecho en Casación	\$706.666
Total Costas	\$ 873.332

Barranquilla, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2005-00490-00
PROCESO: ORDINARIOLABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO EDUARDO SANCHEZ OROZCO, JAIRO ALFONSO
BLANCO VILORIA e ILSE ESTHER BERNAL CHATAIN
DEMANDADO: Fiduciaria FIDUPREVISORA S.A., entidad a cargo de la administración y vocería del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA.

Barranquilla, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Leída y verificada la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, se advierte que esta se ajusta a lo dispuesto en los artículos 361 a 366 del C.G.P. Además, responde a lo ordenado en providencia AL1156 del 24 de junio de 2020, proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto condenó en costas a los demandantes, fijando como agencias en derecho la suma de \$2.120.000, en favor del replicante.

Así mismo, se ajusta a la sentencia de 30 de agosto de 2016 proferida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en cuanto no condenó en costas.

De otro lado, responde a lo ordenado en providencia de fecha 16 de agosto de 2022 proferida por este Despacho, en la que se fijó como agencias en derecho el equivalente a ½ salario mínimo mensual legal vigente, valor que corresponde a \$500.000 a cargo de los demandantes, con ocasión de la condena en costas que se impuso en la sentencia de fecha 30 de abril de 2014.

Por otra parte, como quiera que la parte demandada fue absuelta de los cargos de la demanda, se impone decretar la terminación del presente proceso y se ordena su archivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. APROBAR la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por los señores, GUSTAVO EDUARDO SANCHEZ OROZCO, JAIRO ALFONSO BLANCO VILORIA e ILSE ESTHER BERNAL CHATAIN contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., hoy Fiduciaria FIDUPREVISORA S.A., entidad a cargo de la administración y vocería del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA.

2. Decretar la terminación del presente proceso. Archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza